

del Consejo Nacional de la Magistratura N° 402-2009-CNM, de fecha 18 de agosto de 2009.

Segundo. Que el cargo de Juez termina, entre otras causales, por renuncia desde que es aceptada, conforme lo establece el artículo 107°, numeral 3), de la Ley de la Carrera Judicial.

Tercero. Que, sin perjuicio de lo expuesto precedentemente, es menester precisar que la aceptación de la renuncia formulada por el recurrente no implica en modo alguno eximirlo de responsabilidad por cualquier hecho que pudiera ser materia de investigación y que se hubiera producido durante el ejercicio de sus funciones como Juez de este Poder del Estado.

En consecuencia, el Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de las facultades otorgadas mediante Resolución Administrativa N° 066-2011-CE-PJ, de fecha 23 de febrero de 2011.

RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar, a partir del 8 de febrero del año en curso, la renuncia formulada por el señor Gunther Hernán Gonzáles Barrón al cargo de Juez Superior Titular de la Corte Superior de Justicia de Lima; sin perjuicio de lo expuesto en el tercer considerando de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Expresar agradecimiento institucional al señor Gunther Hernán Gonzáles Barrón, Juez Superior Titular de la Corte Superior de Justicia de Lima, por los servicios prestados a la Nación.

Artículo Tercero.- Transcribir la presente resolución al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Consejo Nacional de la Magistratura, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima, Gerencia General del Poder Judicial; y al juez recurrente, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

DUBERLÍ APOLINAR RODRÍGUEZ TINEO
Presidente

1481887-1

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Designan magistrados contralores para la calificación inmediata de quejas e investigaciones a magistrados y auxiliares jurisdiccionales, y emiten otras disposiciones

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 02-2017-J-ODECMA-CSJLN/PJ**

Independencia, treinta y uno de enero de dos mil diecisiete

VISTA: La Resolución de Jefatura N° 246-2015-J-OCMA/PJ de fecha 14 de Diciembre del 2015 y la Resolución Administrativa N° 03-2017-CED-CSJLN/PJ de fecha 25 de Enero del 2017.

CONSIDERANDO:

1.- La labor de control es supervisar la conducta de los magistrados y auxiliares jurisdiccionales, contando con facultades preventivas y disciplinarias que se ejercen mediante control previo, concurrente y posterior, conforme lo ordena el artículo 1 del ROF de ÓCMA, aprobado por Resolución Administrativa N° 242-2015-CE-PJ.

2.- Mediante Resolución de Jefatura N° 246-2015-J-OCMA/PJ se dispone que los Jefes de las ODECMA designen a magistrados del nivel jerárquico correspondiente, confiriéndoles la atribución de calificar las quejas a magistrados y auxiliares jurisdiccionales.

3.- Mediante Resolución Administrativa N° 03-2017-CED-CSJLN/PJ, el CEJ. de la CSJ de Lima Norte ha aprobado la conformación de magistrados integrantes de este Órgano de Control; por lo que corresponde designar al Juez Superior, Jueces Especializados y Jueces de Paz Letrado que, en adición de sus funciones contraloras, se encargarán de las calificaciones de las quejas y/o denuncias referidas a magistrados y auxiliares jurisdiccionales.

4.- Que el artículo 5 del Reglamento del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la OCMA, establece que supletoriamente al procedimiento contralor resulta de aplicación las normas previstas en el ordenamiento procesal civil y penal.

5.- Por la cantidad de expedientes en trámite de la ODECMA, pendientes de resolver por gestiones anteriores, es urgente y necesario aplicar nuevos procedimientos de justicia administrativa oral y conclusión anticipada, previstos en el ordenamiento jurídico procesal y en el artículo 32° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la OCMA.

Por las consideraciones antes expuestas, este Órgano de Control.

SE RESUELVE:

1.- DESIGNAR a los magistrados contralores Juez Superior Víctor Valladolid Zeta; Jueces de primera instancia titulares, María Elena Jo Laos, Ana Lucía Campos Flores Adolfo Arribasplata Cabanillas, Reyler Yulfo Rodríguez Chávez y Atilio Machaca Gil para las calificación inmediata de quejas e investigaciones a magistrados y auxiliares jurisdiccionales según corresponda; y en el caso de presuntas infracciones tipificadas como demoras, hostilidades, desatenciones y dilaciones indebidas, para que en audiencia única de conclusión anticipada, emitan la resolución de primera instancia correspondiente, en el acto de la audiencia, o excepcionalmente en el término de 3 días, de efectuada.

2.- La calificación o resolución de primera instancia contralora correspondiente, de preferencia se efectuará directamente en el sistema SISOCMA, en el término perentorio de 5 días de recibida la queja, sin generar en lo posible expediente físico.

3.- Comunicar la presente resolución a la Oficina de Control de la Magistratura; Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, Consejo Ejecutivo Distrital y la Gerencia de Administración Distrital de esta Corte Superior de Justicia para su publicación en el diario oficial "El Peruano". Publíquese y cúmplase.-

EDGARDO TORRES LOPEZ
Jefe

1481890-2

ORGANISMOS AUTONOMOS

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

Disponen el cierre del Padrón Electoral para el desarrollo de la Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales 2017, a llevarse a cabo el día domingo 11 de junio de 2017

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 13-2017/JNAC/RENIEC**

Lima, 3 de febrero de 2017

VISTOS: La Resolución N° 0046-2017-JNE (24ENE2017), publicada en el diario oficial El Peruano el

25 de enero de 2017, la Hoja de Elevación N° 000029-2017/GRE/SGVDP/RENIEC (24ENE2017) de la Sub Gerencia de Verificación Domiciliaria y Procesamiento de la Gerencia de Registro Electoral; la Hoja de Elevación N° 000030-2017/GRE/RENIEC (24ENE2017) de la Gerencia de Registro Electoral; el Informe N° 000034-2017/GAJ/SGAJR/RENIEC (30ENE2017) de la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica Registral de la Gerencia de Asesoría Jurídica y la Hoja de Elevación N° 000064-2017/GAJ/RENIEC (30ENE2017) de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil es un organismo constitucionalmente autónomo encargado de organizar y actualizar el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales e inscribir los hechos y actos relativos a su capacidad y estado civil, siendo el responsable de preparar y mantener actualizado el Padrón Electoral;

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 31° de la Constitución Política del Perú, los ciudadanos tienen derecho a participar en los asuntos públicos mediante referéndum; iniciativa legislativa; remoción o revocación de autoridades y demanda de rendición de cuentas;

Que el artículo 3° de la Ley N° 26300, Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos, dispone que los derechos de control de los ciudadanos son: a) Revocatoria de Autoridades, b) Remoción de Autoridades; c) Demanda de Rendición de Cuentas; y, d) Otros mecanismos de control establecidos por la presente ley para el ámbito de los gobiernos municipales y regionales;

Que conforme lo dispuesto por la Ley N° 30315, Ley que modifica diversos artículos de la Ley N° 26300, Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos, se dispuso significativos cambios en los artículos 21° y 22° de la referida Ley, relacionadas a la consulta popular de revocatoria del mandato de autoridades, estableciendo que la consulta de revocatoria de autoridades regionales y municipales se realiza el segundo domingo del mes de junio del tercer año del mandato para todas las autoridades, correspondiendo al Jurado Nacional de Elecciones (JNE) iniciar el proceso electoral convocando a consulta popular;

Que mediante Resolución N° 0046-2017-JNE (24ENE2017), publicado en el diario oficial El Peruano el 25 de enero de 2017, el Jurado Nacional de Elecciones, convoca a Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales 2017 para el día domingo 11 de junio de 2017 de las circunscripciones que se detallan en el anexo que forma parte integrante del mismo;

Que para ese efecto, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil debe elaborar sobre la base del Registro Único de Identificación de las Personas Naturales, el Padrón Electoral a emplearse en los comicios referidos, de acuerdo a lo establecido por el inciso d) del artículo 7° de la Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil y artículo 196° de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones;

Que conforme a lo dispuesto por el Artículo 1° de la Ley N° 27764, Ley que permite la inscripción de nuevos ciudadanos durante procesos electorales, en todo proceso electoral, el Padrón Electoral se cierra ciento veinte (120) días antes de la realización de cualquier proceso electoral, fecha a partir de la cual, no es posible efectuar variaciones de domicilio, nombre ni otro dato que altere la información contenida en el referido padrón;

Que la presente Resolución debe ser puesta a conocimiento de la ciudadanía, a través de la correspondiente publicación;

Estando a lo dispuesto por la Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, la Ley N° 27764, Ley que permite la inscripción de nuevos ciudadanos durante procesos electorales, el Reglamento

de Organización y Funciones del RENIEC, aprobado por Resolución Jefatural N° 73-2016/JNAC/RENIEC (31MAY2016) y su modificatoria, y lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS; modificado por el Decreto Supremo N° 014-2012-JUS, Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer el cierre del Padrón Electoral con fecha 11 de febrero de 2017, para efecto del desarrollo de la Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales 2017, a llevarse a cabo el día domingo 11 de junio de 2017, en las circunscripciones comprendidas en el anexo de la Resolución N° 0046-2017-JNE (24ENE2017) del Jurado Nacional de Elecciones, publicado en el diario oficial El Peruano el 25 de enero de 2017.

Artículo Segundo.- Encargar a las Gerencias de Registro Electoral, Operaciones Registrales, Registros de Identificación, Restitución de la Identidad y Apoyo Social y Tecnología de la Información el cumplimiento de la presente Resolución Jefatural.

Artículo Tercero.- Poner en conocimiento del Jurado Nacional de Elecciones y de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, el texto de la presente Resolución Jefatural.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

JORGE LUIS YRIVARREN LAZO
Jefe Nacional

1482021-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

Ordenanza Regional de Promoción de la Fidelidad y Respeto a los Símbolos Patrios

ORDENANZA REGIONAL N° 376-2017/GRP-CR

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PIURA

POR CUANTO:

De conformidad con lo previsto en los artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización - Ley N° 27680; la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783; la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, sus modificatorias - Ley N° 27902; Ley N° 28013; Ley N° 28926; Ley N° 28961; Ley N° 28968 y Ley N° 29053, y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 49 de la Constitución Política del Perú, establece expresamente que "(...) Son símbolos de la Patria la bandera de tres franjas verticales con los colores rojo, blanco y rojo, y el escudo y el himno nacional establecidos por ley";

Que, el artículo 9 del Decreto Ley N° 11323, de 31 de marzo de 1950, dispone "Los símbolos de la patria son intangibles debiendo ser tratados con respeto, preferencia y lucimiento en las diversas actuaciones cívicas y de otra índole que ordene la ley, no debiendo, por ningún motivo, ser empleados para propósitos equivocados